

**CALIFICA CON REPRESENTATIVIDAD
POBLACIONAL PARA EL GAS OZONO (O₃) A LA
ESTACIÓN DE MONITOREO DE CALIDAD DEL
AIRE “SUPERSITIO CONCÓN” DEL MINISTERIO
DEL MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 273

Santiago, 30 de enero de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°112, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma primaria de calidad del aire para ozono (O₃) (en adelante, “D.S. N°112/2002 MINSEGPRES”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efecto resoluciones exentas que indica y en la Resolución Exenta N°2668, de 2025, que la modifica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el literal ñ) del artículo 3° de la LOSMA, establece que dentro de las funciones y atribuciones de este organismo, se encuentra la de impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que se deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental.



3° Que, el monitoreo de la calidad del aire con fines de política pública se realiza por medio de estaciones que cuenten con los requisitos técnicos que aseguren la representatividad de los datos obtenidos. Al respecto, corresponderá a esta Superintendencia determinar y verificar los criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de gases como de representatividad poblacional.

4° Que, el artículo 33 de la Ley N°19.300 establece que el Ministerio del Medio Ambiente administrará la información de los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo para los efectos de velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

5° Que, la Resolución Exenta N°721, de fecha 9 de mayo de 2024, de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N°721/2024”), establece en su artículo segundo los criterios de emplazamiento de las estaciones de monitoreo de gases, para efectos de calificarla como de representatividad poblacional, y en su artículo cuarto las características que deben poseer los instrumentos de medición de gases contaminantes establecidos en las normas primarias utilizados en dichas estaciones.

6° Que, la Resolución Exenta N°1.449, de fecha 24 de agosto de 2023, de la SMA, que dicta instrucciones de carácter general que establecen los requisitos técnicos para la instalación, funcionamiento y operación de los instrumentos en estaciones de muestreo y medición de calidad del aire y meteorología.

7° Que, a través del oficio ORD N°4235, de fecha 04 de julio de 2025, el Ministerio del Medio Ambiente solicita la evaluación de la calificación de representatividad poblacional para gases de la estación de monitoreo de calidad del aire “SuperSitio Concón” del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en la Calle Av. Magallanes N°1.441, comuna de Concón, Región de Valparaíso.

8° Que, mediante el informe de fiscalización ambiental DFZ-2025-3340-V-NC, elaborado por la División de Fiscalización de la SMA y como resultado del análisis y verificación de la información proporcionada, se constató que la estación de calidad del aire “SuperSitio Concón” se encuentra emplazada en un área urbana, utiliza instrumento de medición de gas de O₃, que se encuentra dentro del listado de métodos de la EPA, cuenta con una exposición óptima del toma de muestra de los instrumentos de medición a la atmósfera, mantiene una distancia adecuada a fuentes de emisiones, instrumentos medición y obstrucciones. Además, la revisión de los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Medio Ambiente para la evaluación de la EMRP, dan cuenta de la correcta operación, mantención y verificación del instrumento de medición de ozono (O₃).

9° Que, por lo anterior, se concluye que la estación de calidad del aire “SuperSitio Concón” cumple con los criterios de emplazamiento establecidos en el artículo segundo de la Res. Ex. N°721/2024 para ser calificada con representatividad poblacional para el monitoreo de gases.



RESUELVO:

PRIMERO. CALIFICAR a la estación de vigilancia de calidad del aire “SuperSitio Concón” del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en la Calle Av. Magallanes N°1.441, de la comuna de Concón, Región de Valparaíso, cuenta con representatividad poblacional para gas de O₃, desde el día 1 de enero de 2025, y tiene las siguientes características:

Descripción del Instrumento de Medición		
Parámetro	Marca – Modelo – Método - Principio de Funcionamiento	Serie
O ₃	THERMO - 49i - EQOA-0880-047 - fotometría UV	CM24037082
Ubicación Geográfica		
Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19H	Este 264.784 m	Norte 6.352.910 m

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que la representatividad poblacional para gas de O₃, podrá ser reevaluada en caso de que se verifiquen desviaciones en los criterios establecidos en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2025-3340-V-NC y en lo presentado en el párrafo anterior, y que afecten la veracidad de los datos medidos para el gas de O₃.

TERCERO. CONSIDERAR que, en caso de cambio del instrumento de medición o suspensión de las mediciones por más de 90 días consecutivos, deberá informarse de tales hechos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO. INCORPÓRESE la presente estación de calidad del aire de “SuperSitio Concón” del Ministerio del Medio Ambiente, al Anexo la Resolución Exenta N°1.690, de fecha 29 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución Exenta N°1.440, de fecha 22 de agosto de 2024, de la SMA, que establece el listado de estaciones de monitoreo con representatividad poblacional o representación de recursos naturales, y sus modificaciones.

QUINTO. NOTIFICAR, a través de correo electrónico, la presente resolución al Ministerio del Medio Ambiente, solicitante de la calificación EMRPG por O₃, en su calidad de administrador y propietario de la estación de calidad del aire “SuperSitio Concón”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/ODLF/CLV/CPH/JRF/ILC/KSN





Distribución:

- Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: oficinadepartesmma@mma.gob.cl,
- División calidad del aire, Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: ctolvett@mma.gob.cl
- Seremi del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso. Correo electrónico: oficinadepartesvalparaiso@mma.gob.cl

Cc:

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA
- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente de cero papel N°2131/2026

